

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.-**

CUANTIA: 400,00 .-

ESCRITURA NÚMERO: 00429. - 2010.

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, **el día de hoy domingo catorce de marzo del dos mil diez; ante mí,** Doctor Sergio Tacuri Alvarado, **NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ZAMORA;** comparecen los señores: **ROQUE VICENTE ORDÓÑEZ ASCARIBAY,** por sus propios derechos, casado, **MANUEL ENRIQUE CHAMBA GALLEGOS,** por sus propios derechos, casada; y, **ERIKA INDIRA PESANTEZ CARRILLO,** por sus propios derechos, casada; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación con los cuales me demuestran sus identidades, capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar; y, me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO**" : En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la Constitución de **Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA GALEXA CIA. LTDA.,** de acuerdo a las siguientes estipulaciones.-
PRIMERA:- COMPARECIENTES:- Concurren al otorgamiento de esta escritura: **ROQUE VICENTE ORDÓÑEZ ASCARIBAY,** casado, con cédula de ciudadanía número 010097335-3; **MANUEL ENRIQUE CHAMBA GALLEGOS,** casada, con cédula de ciudadanía número 190031288-3; y, **ERIKA INDIRA PESANTEZ CARRILLO,** casada, con cédula de ciudadanía número 190027862-1, todos de nacionalidad



ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de El Pangui, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA:-** Los comparecientes convienen en constituir la **Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA GALEXA CIA. LTDA.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto.- **TERCERA:- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA GALEXA CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO:- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION:- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevara el nombre de **CONSTRUCTORA GALEXA CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES:-** La Compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente a la construcción de obras civiles y consultoría, y por consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: Construcciones civiles, edificaciones y estructuras de hormigón armados, aperturas de vías, excavaciones, piscinas, peceras, camaroneras, alcantarillados, sistemas de agua potable, rellenos sanitarios, sistemas de letrinización y toda obra de saneamiento ambiental, provisión de materiales pétreos, trabajos en mecánica industrial, estructuras metálicas y cubiertas; además comercialización de productos nacionales y extranjeros, especialmente herramientas, maquinaria y equipos para la pequeña y mediana industria; el comercio de importaciones, exportaciones, agencias y representaciones; y, en

general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.-



ARTICULO CUATRO:- El plazo de duración de la Compañía es de veinte años a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.- **CAPITULO**

SEGUNDO:- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y

DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de

la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA (\$. 400,00 USD), dividido en

CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, las que

estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente,

de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará

firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

ARTICULO SEIS:- La Compañía puede aumentar el capital social por

resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las

dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal

caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el

aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución

en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE:-** El

aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y

su pago se lo hará de la siguiente manera; en numerario, en especie,

por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o

utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del

patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación

pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO**

OCHO:- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley

de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social sin ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE:-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados, de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor de certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de suscripción se suscribirán sus talonarios.- **ARTICULO DIEZ:-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda de duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTICULO ONCE:-** Las participaciones en esta compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de

cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRECE:-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO:- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:- ARTICULO CATORCE:-** Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías.- **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d)** Las demás que señale este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE:-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, los mismos respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS:-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía,



salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO:.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN UNO:.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:.-** La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE:.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE:.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO:.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y



con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la Sesión de Junta General.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día y objeto de la sesión, de conformidad con la ley.-

ARTICULO VEINTIDÓS:- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes.- Lo que se indicará en la convocatoria.-

ARTICULO VEINTITRÉS:- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VEINTICUATRO:- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTICULO VEINTICINCO:- Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. - Actuará de Secretario el Gerente o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.-

ARTICULO VEINTISÉIS: .- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llenarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo

caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes s estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE:-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: **a).**- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b).**- Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, señalándose su remuneración y, removerlos con causas justificada; **c).**- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d).**- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos, y extraordinarios, **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acodar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la Compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; **ll)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía, **y, m)** Las demás que señalen la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO:-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son

obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.-

SECCIÓN DOS:- DEL PRESIDENTE..-ARTICULO VEINTINUEVE:-

El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA:-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; **a).**- Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de esos particulares a la Junta General de Socios; **b).**- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; **c).**- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d).**- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios, designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; **g)** Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General, **h)** Las demás que señale la Ley de Compañías, Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.-

SECCIÓN TRES:- DEL GERENTE GENERAL..- ARTÍCULO

TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General



de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía, **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; **f)** Realizar las inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo, **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **m)** Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; **n)** Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuanto tuviere impedimento temporal o definitivo; **o)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, las que señale la junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO:.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y TRES:.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las

disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO:.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO..-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO:.-**

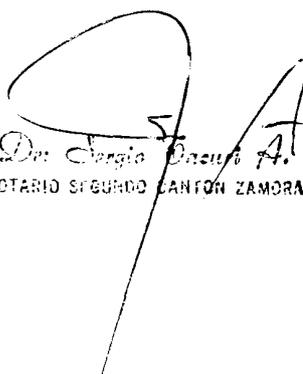
No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA:-DECLARACIONES.- UNO:.-** El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad, y pagado de la siguiente forma: **A) Roque Vicente Ordóñez Ascaribay**, suscribe **trescientas participaciones** de un dólar cada una; paga en numerario la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de América; **b) Manuel Enrique Chamba Gallegos**, suscribe **cincuenta participaciones** de un dólar cada una, paga en numeración la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; **c) Erika Indira Pesantez carrillo**, suscribe **cincuenta participaciones** de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estado Unidos de América.- El pago del total del capital suscrito consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- **DOS:.-** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a **MANUEL ENRIQUE CHAMBA GALLEGOS - Gerente General de la Compañía CONSTRUCTORA GALEXA CIA. LTDA.;**

y autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y

gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada.- **Firma) Doctor Bolívar Márquez Q., ABOGADO-MATRICULA NUMERO 037 C.A.Z.CH.**.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los otorgantes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente documento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican y afirman en lo expuesto y lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- **FIRMAN:** Roque Vicente Ordóñez Ascaribay.- Manuel Enrique Chamba Gallegos.- Erika Indira Pesantez Carrillo.- El Notario: Doctor Sergio Tacuri Alvarado.-

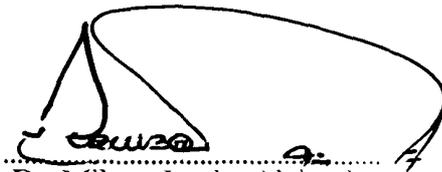
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA** que la sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el mismo día de su celebración.-




Dr. Sergio Tacuri A.
NOTARIO SEGUNDO CANTON ZAMORA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL PANGUI.

El Pangui, cinco de abril del año dos mil diez.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA GALEXA CIA. LTDA."**, que antecede, bajo la Partida Nro. 21, Repertorio Nro. 135, Tomo Nro. 01, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui.-



Dr. Milton Jumbo Alejandro
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN EL PANGUI



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.
CONSTRUCTORA GALEXA CIA. LTDA.



S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO EN DOLARES	CAPITAL PAGADO EN DÒLARES	NUMERO DE PARTICIPACIONES
ROQUE VICENTE ORDOÑEZ ASCARIBAY	\$ 300,00 USD	\$ 300,00 USD	TRESCIENTAS
MANUEL ENRIQUE CHAMBA GALLEGOS	\$ 50,00 USD	\$ 50,00 USD	CINCUENTA
ERIKA INDIRA PESANTEZ CARRILLO	\$ 50,00 USD	\$ 50,00 USD	CINCUENTA
TOTAL	\$ 400,00 USD	\$ 400,00 USD	CUATROCIENTAS



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

CARLOS DURAN ONTANEDA
JEFE COMERCIAL DEL BANCO DE LOJA AGENCIA EN
ZAMORA

CERTIFICA

Que la **CONSTRUCTORA GALEXA CIA LTDA.** en formación. Realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 08 de Marzo del 2010, por un valor de **Cuatrocientos dólares, (USD \$400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
1. Roque Vicente Ordóñez Ascaribay	\$ 300.00
2. Manuel Enrique Chamba Gallegos	\$ 50.00
3. Erika Indira Pesantez Carrillo	\$ 50.00
TOTAL	\$ 400.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA



Carlos Duran Ontaneda
Jefe Comercial del Banco de Loja Agencia Zamora



OFICIO No. SC.DIC.L.10.0258

Loja, 25 de marzo de 2010

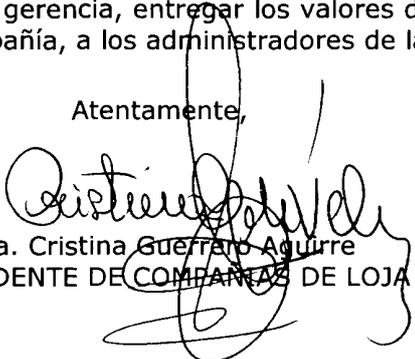
Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA GALEXA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

Insertar Firma